

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 22 de agosto de 1882.

NUMERO 1,338

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

La suscripción se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

**CALENDARIO**

En este día sale el Sol á las 5 horas 32 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 41 minutos de la tarde. Pónese la Luna á las 12 horas y 4 minutos de la noche.

MARTES 22.—San Timoteo, Hipólito, obispos; Sinfioriano, Antonino y Fabriciano, mártires.

**CONTENIDO.**

Manifestaciones.

**SECCION OFICIAL.**

Poder Legislativo.

Proyectos de decreto.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Costa-Rica

**MANIFESTACIONES.**

Excmo. Señor General Presidente de la República.—

La Corporación Municipal de este Canton y Gobernador de esta Provincia, á nombre del pueblo Liberiano, se congratulan sinceramente por vuestro advenimiento Constitucional á la primera Magistratura de la República; os felicitan cordialmente por la señalada prueba de confianza que habeis recibido de vuestros conciudadanos, y hacen fervientes votos, para que á la sombra de la Paz, de la Justicia y de la Libertad é inspirado en vuestros sentimientos de patriotismo, la guíes por el sendero del progreso.

Liberia, agosto 17 de 1882.

Excmo. Señor.

El Gobernador, Horacio Salazar.—El Pte. Municipal, S. Santos.—Abel Santos.—J. A. Muñoz.—A. Climaco de la Roche, Srío.

**SECCION OFICIAL****PODER LEGISLATIVO.**

Secretaría de Gracia y Justicia.

HH. SS. Secretarios del Congreso Nacional.

De orden del Excmo Señor General Presidente, tengo el honor de acompañaros el proyecto para la formación de los Códigos Civil y de Procedimientos, cuya necesidad es imperiosa en la legislación patria.

En consecuencia, espero os sirvais dar cuenta con él al Soberano Congreso para lo que estime conveniente.

Con la más distinguida consideración, me suscribo de UU. SS. HH. muy atento y seguro servidor.

F. CHÁVES CASTRO.

**CONGRESO NACIONAL.**

El Excmo Señor General Presidente me ha dado instrucciones, para someter á la alta deliberación del Congreso Nacional, el proyecto que en seguida os expongo:

Es un hecho que nuestra legislación patria, con excepción de la Penal, no está á la altura de los adelantos científicos alcanzados en el presente siglo, en todas las naciones civilizadas del Globo.

En efecto, por de pronto salta á la vista de la persona que conozca nuestro foro, la grave dificultad con que se tropieza para conocer bien todas las disposiciones que derogán, modifican ó interpretan artículos y aún capítulos enteros de nuestras disposiciones civiles, penales y de procedimientos.

Cada año se ha ido formando una colección, llamada impropia-mente de leyes, porque junto con dos ó tres disposiciones realmente legislativas, se encuentran reunidas muchas otras del Poder Ejecutivo. Esas colecciones vienen haciéndose desde el año 1824 hasta hoy, y fácil es comprender las dificultades con que tropiezan, así los Tribunales como los Profesores de la ciencia del Derecho, para encontrar una disposición cualquiera entre ese maremagnum, mucho más, si se piensa que hay disposiciones derogadas, interpretadas, ampliadas y vueltas á restablecer, en distintas épocas, y obedeciendo á distintas causas.

Esto, en lo que toca á la legislación en general; pero concretándome más al pensamiento del Gobierno, debo decir que él juzga

conveniente, por ahora, como una de las más apremiantes necesidades en materia tan importante, comenzar los trabajos por la formación de los códigos Civil y de Procedimientos.

El Código Civil no corresponde ni á los adelantos de la época presente, ni á nuestro actual grado de civilización, ni á nuestras peculiares necesidades.

Como bien sabeis, nuestro Código Civil fué tomado en su mayor parte del Código de Napoleon;—mucho se perdió en la traducción, llegando ésta en algunos artículos á ser tan mala, que en ella se invierte totalmente la idea que expresa el original, haciendo cambiar por lo tanto el sentido genuino y legítimo de la disposición.

Hay disposiciones de la misma índole, tomadas unas del Código de Napoleon, y otras de la legislación española, que en la práctica son de difícil aplicación, porque obediendo á distinto sistema y á diverso plan, ni son congruentes, ni guardan la respectiva armonía.

Existen leyes derogadas, y de esta clase es la antigua de sucesiones que, en honor de la verdad debo decir, se ha sustituido por otra que corresponde á los modernos adelantos, al verdadero desarrollo que debe tener el principio de propiedad, y al movimiento liberal, que se nota de una manera muy marcada, en el último tercio del siglo actual.

El Código Penal, por fortuna, corresponde hasta donde es posible, al progreso de la ciencia: no ha mucho tiempo que se ha decretado su observancia, y han sido consultadas para su elaboración, los mejores códigos extranjeros.

En cuanto al de Procedimientos, baste decir, que en materia penal, era adecuado para el que se derogó, el cual fué tomado del vigente en España, el año de 1822, lo cual quiere decir que es de difícil, de casi imposible aplicación.

El Gobierno, pues, impulsado por tan poderosos motivos, desea que el Soberano Congreso diete una disposición, por la cual se establezca una Comisión *ad hoc*, para que redacte, primero, el Código Civil y después el de Procedimientos.

Esa Comisión, compuesta de los jurisperitos que se juzguen necesarios, ha de desempeñar su cometido por una suma determinada, que al efecto acuerde el Poder Ejecutivo.

No debo dejar de apreciar las razones que el Gobierno tiene, para proponeros que sea una Comisión

especial, en vez de establecer una oficina, como había pensado al principio, que reúna allí lo mas respetable del foro, y sean como los sacerdotes del Derecho.

Esta última idea no la deja de la mano, á lo ménos para más tarde, porque comprende desde luego, que tiene la especialísima ventaja de formar hombres para la ciencia, eminencias tal vez. Pero dada nuestra necesidad apremiante de formar los Códigos Civil y de Procedimientos, es preciso acometer el trabajo con brio y entereza. Una oficina marcharía despacio, y tendríamos además, el gran inconveniente de que no aceptarían esos puestos los Profesores mas caracterizados, ya porque no se resuelvan á dejar una clientela numerosa, ya porque no pueda dotárseles con honorarios que les halaguen para hacer ese trabajo.

El Poder Ejecutivo, á consecuencia de las razones expuestas, somete al Soberano Congreso, el siguiente proyecto de ley:

**EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.**

Considerando: que es de urgente necesidad la reforma de nuestra legislación, en el sentido que marcan los modernos adelantos de la Ciencia; de acuerdo con nuestras peculiares circunstancias,

**DECRETA:**

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, á la mayor brevedad, encomiende la formación de los Códigos Civil y de Procedimientos, á una Comisión de Profesores de Derecho.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo asignará á los individuos de la Comisión, una suma determinada, por el trabajo en conjunto, tomando en consideración el tiempo que se invierte.

Art. 3º—Tan pronto como esté concluido ese importante trabajo, se dará cuenta de él al Congreso, ó á la Comisión Permanente, si hubieren terminado las sesiones del primero.

Dado &amp;, &amp;.

El Excmo. Señor General Presidente desea que el Congreso Nacional, preste su alta atención á materia de tanta trascendencia. Palacio Nacional.—San José, 21 de agosto de 1882.

Congreso Nacional.

El Secretario de Gracia y Justicia.

F. CHÁVES CASTRO.

Con el objeto de oír la opinión pública é ilustrarse en ella, los infrascriptos, miembros de la comisión de agricultura é industria, dan publicidad al siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA, con la mira de fomentar la riqueza pública, desarrollando nuevos elementos de industria y comercio y de darles la conveniente garantía,

**DECRETA:**

Art. 1º—Todo el que cultive caucho ó cacao en los baldíos de la República será propietario del área cultivada, y de una cantidad igual de terreno en los mismos baldíos.

§ Único.—Al que lo hiciere en terrenos de propiedad privada, se le concede en los mismos baldíos doble área de la que haya cultivado.

Art. 2º—Presupónese la cantidad de \$ 30,000 que la Nación destina para premiar á los cultivadores que dentro de seis años, contados desde la fecha, presenten la mejor plantación de cacao ó caucho de cinco años de edad.

Art. 3º—La cantidad de \$ 30,000 á que se refiere el artículo anterior será dividida en cuatro premios de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª clase, y por valor de \$ 6,000, \$ 4,000, \$ 3,000 y \$ 2,000 para el mejor cultivador en cualquiera de los dos ramos.

Art. 4º—Estos premios serán distribuidos por un jurado de calificación, que al efecto, nombrará el Supremo Poder Ejecutivo.

Art. 5º—El robo ó hurto del cacao ó caucho de propiedad particular será castigado con arreglo al artículo 472 del Código Penal, equiparándose á los delitos allí penados.

Art. 6º—Para aprehender á los reos de hurto ó robo del caucho ó cacao, los Gobernadores y Jefes Políticos nombrarán á expensas y por indicación de los interesados los Guarda-bosques que éstos crean necesarios. Los nombrados deben ser personas de honradez y aptitudes, y quedan investidos de autoridad y jurisdicción suficiente.

Art. 7º—El Supremo Poder Ejecutivo queda encargado de reglamentar la posesión y propiedad de los terrenos á que esta ley se refiere.

Dado en el Salon de Sesiones &c

San José, agosto 21 de 1882.

José A. Castro — Vicente C. Segreda.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Nº 58.

Palacio Nacional.

San José, agosto 21 de 1882.

Con noticia el Gobierno de que se está abusando de los billetes de pasaje libre en el Ferro-Carril, en tales términos que casi la mitad de los pasajeros llevan de esos billetes sin saberse cómo los adquieren; para cortar de raíz tal abuso,

SE ACUERDA:

Desde hoy en adelante no serán

admitidos por los Conductores de los trenes los billetes de pase libre, sean de la procedencia que fuesen, y solamente los Señores Representantes al Congreso Nacional, podrán hacer uso de los que les han sido dados por la Secretaría de Hacienda, mientras duren las sesiones del corriente año.

El Señor Superintendente de la Division Central, tendrá especial cuidado de que este acuerdo se cumpla con la mayor exactitud, y bajo su más estricta responsabilidad.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SÁENZ.

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Puntarenas.**

**ENTRADA.**

Agosto 20.—Ayer á la 1-45 p. m. ancló el vapor N. A. "COLIMA" del porte de 2,905 toneladas, procedente de San Francisco California y escalas, 81 hombres de tripulación, 15 días de navegación y al mando de su capitán R. R. Searle. Trajo los siguientes pasajeros: Ricardo Nanne, Francisco Montero, Pedro Montero, Alí Quong y Alí Gee. Carga, 1,739 bultos varios y un bulto dinero con \$ 300. Consignado á E. Rohrmoser & Cª

Agosto 20.—El vapor correo "General Cañas" zarpó para el Tendal hoy á la 1 p. m. Pasajeros: B. Santos, H. Rodríguez, C. Flores, F. Angulo, Tremedal Chavarria, L. Vazquez, A. Lupí, A. Delgado, la niña Emilia Angulo, carga 891 libras.

**ADMONJUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia.**

**Corte Plena.**

Lúnes 21.

Sesion ordinaria celebrada el lúnes catorce de agosto de mil ochocientos ochenta y dos, aprobada hoy.

Reunidos los Sres. Magistrados Orozco, Sáenz, Pinto, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado, Jiménez y Castro, bajo la presidencia del primero.

1.—Se leyeron, aprobaron y firmaron las actas de las tres sesiones anteriores.

2.—Se dió cuenta con el acta de la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado el Señor Magistrado Ulloa, y se acordó transcribir al Supremo Poder Ejecutivo el artº 2º de la misma para lo que tenga á bien disponer.

3.—Se dió cuenta con dos oficios del Ministerio de Justicia, de fecha 11 del corriente, números 99 y 102, comunicando el primero varios nombramientos de notificadores hechos en los Juzgados y Alcaldías de Cartago, y el segundo haberse denegado la solicitud de Agustín Gutiérrez y Mora, pidiendo conmutacion de pena; y se acordó constatar de inteligencia el primero y archivar el segundo.

4.—Se dió cuenta con la instancia de Joaquín Avendaño, pidiendo conmutacion de la pena de presidio á que por el delito de abigeato fué condenado, y no apoyándose en causa alguna legal, se acordó informar desestimándola.

5.—Se dió cuenta con la acusacion intentada por Don Francisco Pérez con-

tra el Juez Civil y del Crimen de la Comarca de Puntarenas, por infraccion de ley en el juicio verbal entre el acusador y Doña Ines Cascante; y atendiendo á que el artículo 1,246 del Código de Procedimientos establece un recurso especial de queja contra los Jueces de 1ª Instancia, por las faltas que dictaren contraviniendo á ley expresa, en los juicios verbales de que conocieren en apelacion, el conocimiento de cuyo recurso atribuye á una de las Salas de la Corte; con presencia del artículo citado y 254 del Reglamento de 23 de diciembre de 1845, se admitió el recuso intentado como queja, debiendo distribuirse por la Sala á quien por turno corresponda su conocimiento.

6.—Se dió cuenta con la exposicion de varios vecinos de la Ciudad de Heredia, contraída á excitar á la Corte para que en la eleccion de Jueces de 1ª Instancia de aquella Provincia, escoja á las personas más idóneas, no posponiendo los profesores á las legos; y se acordó archivarla.

7.—Con vista del informe de la terna de examinadores del Pasante Don Ramon Bustamante, y con presencia del artículo 38 del Reglamento de 12 de noviembre de 1857, se admitió al candidato al exámen público previo á la Licenciatura en leyes que ha solicitado, y se señaló para practicarlo las seis de la tarde de este mismo día.

Se suspendió la sesion.

Abierta nuevamente la sesion con asistencia de los mismos Magistrados.

8.—Se procedió al nombramiento en propiedad de Secretarios de este Supremo Tribunal y Jueces de 1ª Instancia, y se verificó en el órden siguiente: para Srio. del Tribunal el infrascripto, autorizando el acto el de la Sala 2ª, para Secretario de la Sala 2ª el Licdo. Don Victor Orozco; para Juez de Hacienda Nacional, el Doctor Don Rafael Machado; para Jueces 1º y 2º Civiles y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia, los Licenciados Don Marcelo Brénes y Don Ramon Carranza, respectivamente; para Juez del Crimen de la misma Provincia, Licdo. Don Juan R. Mora G.; para Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago, Don Zacarias Garcia; y para el Juzgado del Crimen de la misma Don Ismael Alvarado; Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, el Licdo. Don Gregorio Tréjos, y Juez del Crimen de la misma, Don José María Víquez; Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela, el Licdo. Don José María Ugalde, y Juez del Crimen de la misma Provincia, Don Joaquin Fonseca; Juez Civil y del Crimen en 1ª Instancia del Circuito Judicial de Grecia, el Licdo. Don Ramon Garcia; Juez Civil y del Crimen en 1ª Instancia del de San Ramon, Don Ramon Bustamante; Juez Civil y del Crimen de la Comarca de Puntarenas, el Licdo. Don José María Acosta; y Juez de igual categoria del Departamento de Guanacaste, Don Juan Vicente Bustos, debiendo todos los nombrados concurrir á este Despacho, en caso de aceptación, á las doce del lúnes veintuno del corriente á prestar el juramento de ley, excepto el Juez de Liberia, quien deberá hacerlo ante el Gobernador del Departamento, á quien se comisiona al efecto; y debiendo todos los Jueces á esa fecha haber presentado constancia al Tribunal de poseer bienes raíces por valor de mil pesos ó de haber rendido fianza equivalente, conforme á la fracción 4ª del artículo 33 del Reglamento de 18 de febrero de 1852.

Se suspendió la sesion.

Abierta nuevamente la sesion á las seis de la tarde del mismo día, con asistencia de los mismos Magistrados,

excepto los Señores Pinto, Esquivel y Jiménez.

9.—Siendo esta la hora señalada para proceder al exámen público del Bachiller Pasante Don Ramon Bustamante, se dió principio al acto, terminado el cual, y habiéndolo sido el candidato aprobado por unanimidad de votos, con presencia del artículo 38 del Reglamento de 12 de noviembre de 1857, se le confirió el título de abogado y se le mandó expedir el diploma correspondiente.

Concluido el acto el Señor Presidente dirigió la palabra al graduado en los términos siguientes:

Señor Licdo. Bustamante:

El Supremo Tribunal de Justicia os ha conferido el título de Abogado de los tribunales de la República, en vista de los atestados que la ley exige y de los exámenes en que habeis justificado competencia suficiente para ser acreedor al expresado diploma. Esto corrobora el acierto con que obró esta mañana la Corte Suprema de Justicia al nombraros Juez de 1ª Instancia del Circuito Judicial de San Ramon.

Cuanta mayor sea la confianza que el Supremo Tribunal os otorgue, mayor debe ser vuestro empeño en el cumplimiento de los deberes que os impone la profesion de Abogado y el delicado destino de Juez, deberes que os recomiendo muy especialmente, obedeciendo á la ley que así me lo ordena.

San José, agosto 21 de 1882.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

**REMATES.**

A las doce del día cuatro del entrante setiembre, se venderán en asta pública, en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, los bienes siguientes: los materiales de una casa de trapiche, come de diez varas de frente y doce de fondo, con un trapiche, dos canoas, tres moldes y algunos otros útiles, valorado todo en \$ 100.—Un lote de terreno como de dos mil cuatrocientas cuarenta varas cuadradas, el cual es parte de la finca que se describe así: terreno como de tres cuartos de manzana, situado en el barrio de San Antonio de esta Villa, distrito 1º, canton 2º de la Provincia de San José, lindante: Norte, propiedad de Mercedes Corrales; Sur, terreno de Justo Corrales; Este, terreno de José Emidio Jiménez; y Oeste, terreno de la mortual de Félix Fernández, calle en medio, habido por gananciales del causante á la muerte de su primera esposa, Trinidad Corrales, y no tiene ningun gravámen, inscrito en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," tomo 205, folio 221, finca nº 18.267, asiento nº 1, cuyo lote se deslinda así: Norte, Este y Oeste, los mismos linderos de la finca principal: Sur, con el otro lote que queda de la misma finca, adjudicado á la heredera Juana Herrera; valorado el lote deslindado en \$ 81-64.—Estos bienes pertenecen á la mortual del finado Jesus Herrera Leon, y se venden de órden de este Juzgado á pedimento de los interesados, previos los trámites de ley, para el pago de costas, deudas y mandas del quinto. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único constitucional. Escasú, agosto 18 de 1882.

ANTONIO SOSA.

Santiago Guzman.—Julian Mata.

I.

Están señaladas las doce del juéves treinta y uno del mes en curso, para la venta en este Juzgado de los bienes siguientes: un terreno situado en el distrito 3º de este canton, lindante: al Norte, calle en medio, solar de Mateo Mora; al Sur, casa de Carmen Carmona y solar de Juan Rivera; Este, casa y solar de los herederos de Juliana Carmona; y Oeste, calle en medio, solar de Sara Mena; medida superficial: 440 varas cuadradas y 71 centésimos de idem. Este solar lo adquirió Juan Rivera Artavia por compra á la Municipalidad de este Canton, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 104, fo-

lio 279, finca número 8.716, inscripción número 1. Otro solar situado en el mismo punto, distrito y canton que el anterior, lindante: al Norte, propiedad de Carlos Carrillo; al Sur, calle en medio, idem de Bernardo Rivera y Sara Mena; Este, idem de Rafael Castro; y Oeste, idem de Filomena Figueroa; medida superficial: 6 varas de frente y 15 de fondo, poco más ó ménos. Este solar junto con una casa media-agua que ya no existe los adquirió el mismo Juan Rivera Artavia por herencia de su señora madre Juana Artavia, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 106, folio 157, finca número 9,239, inscripción número 1. Y una casa construida por el mismo Juan Rivera Artavia en los terrenos antes deslindados, que se describe así: casa en figura de marfillo, de 25 varas de frente, por el lado Norte, y 37 varas por el Oeste, todo poco más ó ménos, dividida en tres piezas por el Norte, otra por el Oeste y una sola en la esquina noroeste; las tres piezas que están al Norte tienen cada una de ellas sala, cuarto y su respectiva cocina; la que se halla al Oeste se compone de sala, cuarto, aposento y cocina; todo con sus respectivas puertas y ventanas, construcción de adobe, madera de cuadro y cubierta de teja; valorado todo, terrenos y casa en cuatro mil pesos; y un terreno de potrero, hoy cultivado de café, situado en el barrio de la Pólvara de esta Ciudad, distrito 4º, canton 1º de esta Provincia, con una casa en él ubicada, lindante: al Norte, calle en medio, solar de Andres Phillips; Sur, calle en medio, potrero de Trinidad Chaves; Este, la calle de la Pólvara; y Oeste, calle en medio, cafetal de Julian Hidalgo; medida superficial del terreno: como una manzana y cuarto; y de la casa, 22 varas de frente y once de fondo, poco más ó ménos. Esta finca la adquirió el mismo Juan Rivera Artavia por compra á Don Adolfo Carit y Eva; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo octavo, folio 219, finca número 3,020, Oriental, inscripción número 4, y está valorado en mil quinientos pesos. Estos bienes pertenecen al susódicho Juan Rivera Artavia, y se venderán en el mejor postor de orden de este Juzgado á virtud de ejecución seguida, para el pago de cantidad de pesos, por el Banco Nacional de Costa Rica. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la Provincia de San José.—Agosto 17 de 1882.

R. CARRANZA.

Vicente J. Padilla.—Genaro Castro M. 1.

A las doce del día treinta del corriente mes, tendrá lugar el remate de las fincas siguientes, en la puerta principal de este Juzgado y en el mejor postor.—1º—Casa de habitación como de quince varas de largo y como siete de ancho, con su cocina como de seis varas de largo y como de seis de ancho, con su terreno como de quince varas de frente y como cincuenta de fondo, plantado de café y otros árboles: sito en la villa de Escasú, Distrito 1º, Canton 2º de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad de Cleto López; al Sur, calle en medio, el altozano de la iglesia de dicha villa; al Oeste, casa y solar de Cleto López; al Este, propiedad de Ramon Mata.—Esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 80, folio 351, finca número 6,416, "Oriental", inscripción número 1.—Valorada en ochocientos pesos (§ 800).—2º Un terreno plantado de caña de azúcar, como de treinta y siete varas de frente, y como catorce de fondo, situado en la expresada villa, Distrito y Canton citados, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Cleto y Ensebio López, antes la segunda de Julian Mata; al Sur, propiedad de Reyes Araya; al Este, calle en medio, propiedad de Reyes Madrigal; y al Oeste, propiedad de Manuela Mena.—Valorado en cien pesos.—3º Un terreno plantado de café, como de cuarenta varas de ancho y cien de largo: situado en la calle ronda de dicha villa, Distrito y Canton citados, lindante: al Norte, propiedad de Nereo Espinosa, antes de Luisa Madrigal y propiedad de Toribia Herrera; al Sur, propiedad de Camilo Leon y de esta testamentaria, antes de Ramon Cecilio González; al Este, propiedad de esta testamentaria; y al Oeste, casa y terreno de Gertrudis González y

calle pública.—Valorado en trescientos pesos.—4º Un terreno plantado de café, situado en el mismo punto, Distrito y Canton que la finca anterior.—Consta como de una manzana, lindante: al Norte, terreno de Toribia Herrera; al Sur, calle pública, terreno de la testamentaria de Eugenio Guerrero, antes, hoy de José Roldan; al Este, rio de San Rafael, y propiedades de Ignacio Ramos y José Solís, antes el último de José Montoya; y al Oeste, propiedad de esta testamentaria, antes de Ramon Cecilio González.—Valorado en cuatrocientos pesos.—5º Un terreno de potrero como de una manzana, situado en el "Jaboncillo" de Escasú, Distrito 2º y Canton citado, lindante: al Norte, propiedad de Nicolas Herrera y herederos de Salvadora Angulo; al Sur, calle en medio, propiedad de Manuel Zúñiga; al Este, propiedad de esta testamentaria; y al Oeste, propiedad de herederos de Salvadora Angulo.—Valorado en cuatrocientos pesos.—Las cuatro últimas fincas están inscritas por su orden en el Registro de la Propiedad, tomo 86, folios 383, 387, 389 y 391: fincas número 6,417, 6,410, 6,420 y 6,421, "Oriental", inscripción número 1.—6º Un terreno como de tres cuartos de manzana; hoy plantado de café, situado en el punto llamado "Jaboncillo" de dicha villa, Distrito segundo, Canton citado, lindante: propiedad de herederos de Carlos Herrera; Sur, propiedad de Pablo Ramirez, calle en medio, antes de Josefa Quesada; al Este, propiedad de Andres Denisse y herederos de Demetrio Aguilar, antes ambos de Manuel Badilla; y al Oeste, propiedad de esta testamentaria.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 9, folio 51, finca número 1,180, "Oriental", asiento número 1.—Valorado en cuatrocientos pesos.—7º Un terreno de veinticinco varas de frente al Sur, y como ochenta de fondo, hoy plantado de café, situado en el barrio de San Rafael de la expresada villa, Distrito 1º, Canton citado, lindante: al Norte y Este, propiedad de esta testamentaria; al Sur, propiedad de José Roldan, calle en medio; y al Oeste, propiedad de esta mortal, antes de Ramon Cecilio González.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 132, folio 91, finca número 12,971 "Oriental", inscripción número 1.—Valorado en ciento sesenta pesos.—8º Un terreno, hoy plantado de café, de once varas de frente y como 80 de fondo, situado en el mismo punto, Distrito y Canton que la finca anterior, lindante: al Norte y Este, propiedad de esta testamentaria, al Sur, propiedad de José Roldan Calle en medio; y al Oeste, propiedad de esta testamentaria, antes de Ramon Cecilio González. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 155, folio 211, finca número 14,273, "Oriental", inscripción número uno.—Valorado en setenta y cinco pesos.—9º Un terreno de nueve varas de frente y como de ochenta de fondo, hoy plantado de café, situado en el mismo barrio, Distrito y Canton que la finca anterior, lindante: al Norte y Este, propiedad de esta testamentaria; al Sur, propiedad de José Roldan, calle en medio; y al Oeste propiedad de Camilo Leon y Crescencia González, antes de Ramon Cecilio González.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 155, folio 379, finca número 14,345, "Oriental", asiento número uno.—Valorada en sesenta y cinco pesos. Pertenecen estas fincas á la mortal de la Señora Juana García, único apellido, y se venden á pedimento de sus interesados, previa informacion de necesidad y utilidad, para el pago de deudas.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º, Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, agosto 19 de 1882.

R. CARRANZA.

B. Corrales.—Vicente J. Padilla.

1.

A las doce del viernes veinticinco del corriente, se venderán por este Juzgado, en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, situado en el barrio de San Rafael, distrito 3º, canton 1º de esta Provincia. Lindante: al Norte, con propiedad de Marcos Ramirez, calle de por medio; al Sur, con id. de Lorenzo Ramirez; al Este, con idem de Juan Esquivel y Manuel Eufasio Campos, calle de por medio; y al Oeste, con id. de José Antonio Matamoros. Medida superficial de la casa once varas de frente

y ocho de fondo; y del solar, que es plano, irregular y cultivado de café y caña de azúcar, novecientas varas cuadradas próximamente, valorado en doscientos pesos.—Id. un terreno situado en el mismo distrito de San Rafael, en el punto llamado "La Saca," plano, irregular, de agricultura, como de una manzana de extension. Lindante: al Norte, con propiedad de Pedro Segura; al Sur, con idem de Florencio Acuña, calle pública en medio; al Este, con idem de Ramon Matamoros; y al Oeste, con idem de Domingo Herrera, calle privada en medio. Valorado en cien pesos. Id. un derecho equivalente á la cantidad de ciento treinta y ocho pesos, treinta centavos, proporcional á la de mil seiscientos cincuenta pesos, en que fué valorada para su adjudicacion en la mortal de la Señora Manuela Hernández, la finca que se describe así: terreno como de once manzanas, de superficie ladera y pedregosa, figura irregular, cultivado de pastos, situado en el barrio de Santa Lucía, tercer distrito de la villa de Barba, segundo canton de esta Provincia. Lindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedad de Bartolo Garita y Manuel Chavarria; al Sur, con terreno de Manuel Chavarria y Juan Benancio Camacho; al Este, con idem de Manuel Calderon y Juan Sandoval; y al Oeste, con idem de Ramon Ignacio Badilla y Gertrudis Hernández. Valorado dicho derecho en ciento cincuenta pesos.—Una cama-cuja en 75 cs. Dos hojas de puerta en § 1-25. Una mesa de madera de cedro, en § 1-00. Dos taburetes en § 1-00. Un cofre de idem en § 1-25. Otro idem mas pequeño, en 50 cs. Una batea de cedro en 30 cs. Un molero en 75 cs. Una batea inferior en 5 cs. Una banca en mal estado, en 10 cs. Dos id. en 35 cs. Una piedra de moler maiz, grande, en 40 cs. Otra idem mas pequeña en 35 cs. Otra idem de moler café, en 35 cs. Una olla de hierro en 40 cs. Dos id. mas pequeñas en 35 cs. Una cazuela en 50 cs. Un yugo aperado en § 1-00. Dos id. mas pequeños en 25 cs. Una piedra de salitrar en 25 cs. Una cafetera en 40 cs. Un aparador en 30 cs. Una batea redonda en 15 cs. Cuatro tazas y dos platos en 50 cs. Una tabla en 10 cs. Un comal de hierro en 25 cs. Una hacha en 40 cs. Un pico de picar tierra, en 25 cs. Un machete de trabajar en 35 cs. Un chuzo en 10 cs. Un arado en § 1-50. Una imagen de San Antonio con su camarín, en § 1-50. Una yunta de bueyes compuesta de un alazan y un barroso manchado, en § 50-00. Una vaca overa en § 20-00. Un ternero amarillo en § 2-00.—Estos bienes pertenecen á la mortal de los cónyuges Señores Anselmo Ramirez y Barquero y Apolonia Ramirez y Marin; y se venden á solicitud de partes, previa informacion de necesidad para el pago de costas y deudas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado tercero Constitucional de la Ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

R. BENAVIDES.

Luis Arce.—Rafael S. Meza N.

2.

A las doce del miércoles veintitres del mes en curso, se rematará en este Despacho, un piano vertical marca M A Dort, en buen estado y valorado en ciento cincuenta pesos. Perteneció á Don Emeterio García, y se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue Don Miguel Pérez P.; sustituto de Don Fernando Barriéntos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, agosto 17 de 1882.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—David C. Price.

A las doce del día veinticuatro del mes en curso, se han de rematar en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un derecho equivalente á la cantidad de ciento diez y siete pesos ocho y medio centavos, proporcional á la de mil cuatrocientos pesos en que fué valorada para su adjudicacion en la mortal del Señor José Francisco Fernández, la finca siguiente: Cafetal sito en la Sabanilla, en el barrio de San Pedro del Mojon, Distrito quinto de este Canton, lindante: Norte y Este, con la testamentaria de José Francisco

Fernández; Sur, hacienda de Don Juan Baurista Bonilla, y Julian Villalta, hoy la de éste de Francisco Matamoros; y Oeste, idem de Manuel Granados y de los herederos de Antonia Fernández medida, como cuatro manzanas; é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo séptimo, folio trescientos setenta y nueve, finca número siete mil trescientos, asiento número dos.—2º Otro derecho de doscientos cuarenta y un pesos diez y seis centavos, en la finca descrita así: terreno destinado á pastos, sito en el Salitrillo de San Pedro del Mojon, Distrito y Canton citados, linderos: Norte, calle en medio, cuadro de José Nicolas Prado hoy de los herederos de Dionisia Romero; Sur, rio Torres, en medio, potrero de Gabriel Castillo y Basilio Cruz, hoy de Leandro Rojas y Martina Serrano; Este, Potrero de Ramon Sequeira, hoy de Pedro Diaz; y Oeste, propiedad de Ramon Aguilar Calderon, antes de José Francisco Fernández; medida once ó doce manzanas; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo primero, folio noventa y nueve, finca número seis mil quinientos setenta y dos; esta finca fué valorada en la mortal del h. José Francisco Fernández, para su adjudicacion, en un mil cuatrocientos treinta pesos, y una galera que allí existía, en diez y siete pesos. Estos derechos expresados, están valorados el primero en cien pesos, y el segundo en ciento un pesos, pertenecen á la Señora Mercedes Granados y Castro, y se venden para pagar cantidad de pesos que ésta adeuda á Don Manuel Gutiérrez y Mora, de orden de este Juzgado y en virtud de ejecución.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía Segunda.—San José, agosto diez y ocho de mil ochocientos ochenta y dos.

INOCENTE MORENO.

F. B. Bendaña.—Antonio Segura.

2.

## EDICTOS.

RAMON CARRANZA, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

A quienes interese hace saber: que en el juicio respectivo ha recaído el auto que dice: "Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á la una y media de la tarde del día diez y nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y dos. Téngase al Lido. Don Ascension Esquivel como parte en representación de los Señores "N. Peña y C." comerciantes domiciliados en Puntarenas; tómese razon del poder y documento presentados, y devuélvansele; y constando no haber sido cancelado el pagaré otorgado por Doña Ceferina Guerrero y Tréjos de Monge en la Villa de Desamparados, el día veinticinco de setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, y de las ejecuciones establecidas en este Juzgado, por Don Sidre Sandoval, como apoderado de los Señores "Tinoco y C.", Don Camilo Monge "Guilleu, Don Ascension Esquivel, como apoderado de los Señores "N. Peña y C.", que la Señora Ceferina Guerrero y Tréjos de Monge, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la Villa de Desamparados, está en estado de quiebra por no tener numerario suficiente para pagar á sus acreedores; y solicitando los Señores "N. Peña y C." por medio de su apoderado Lido. Don Ascension Esquivel, se declare en quiebra: que con tales antecedentes es procedente la declaratoria que se solicita, y que por ahora no le es imputable á la expresada Señora Ceferina Guerrero, la culpa prevista en el artículo 112 de la Ley de Concurso: con presencia de lo dispuesto en los artículos 93 á 98, 103, 122, 126, 304, 307, 309 á 311 y 315 de la ley citada; y 2º del decreto de 11 de enero del año anterior, se declara: que la Señora Ceferina Guerrero y Tréjos de Monge se halla en estado de quiebra común: fíjense las doce del día de hoy como fecha de la quiebra, con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero: nómbrase Curador provisional de dicha quiebra, á Lido. Don Juan Diego Braun y Bonilla, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta Ciudad: recíbasele su aceptación y juramento, y desele certificación del presente para lo que haya lugar: fíjense edictos en esta Ciudad en lugares públicos, é insértese este auto en el Diario Oficial, haciendo notoria esta quiebra.—



Ocupense los bienes muebles y embarguense los inmuebles, comisionándose, al efecto, al Alcalde Único de la Villa de Desamparados para los que existen en aquel lugar, y al Alcalde 3º de esta Ciudad para los que puedan existir en ella, justipreciándose por peritos. Dése conocimiento de esta providencia al Ministerio Público y al Registrador de la Propiedad e Hipotecas, para los efectos legales, y al Señor Administrador de Correos para que detenga la correspondencia que venga dirigida a la concursada y la entregue al Curador de la quiebra. Acumúlense a esta las ejecuciones pendientes en este Juzgado contra la Señora Guerrero. Cítese a una junta general de acreedores, que tendrá lugar en esta Oficina, a las doce del viernes primero del próximo entrante setiembre, para lo que expresa el Art. 103 citado. Prohíbese la entrega de bienes y cantidades a la concursada, debiendo hacerse al curador nombrado, bajo la pena de no quedar descargado de su obligación, y se previene a las personas en cuyo poder existan pertenencias de la concursada, ya sea dinero, documentos u otras cualesquiera hagan manifestación de ellas dentro de quince días a este Juzgado o al curador, entregánolos con pretesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y de perder los derechos y privilegios que les competan en tales objetos: los tenedores de prenda y acreedores de idéntico privilegio, cumplen con la simple manifestación de los objetos, que posean. La Concursada quedará arraigada, por ahora, en la Villa de Desamparados, para lo cual se le notificará esta providencia, debiendo las partes señalar casa en esta Ciudad para las notificaciones. R. Carranza. Vicente J. Padilla. Genaro Castro.

ES CONFORME.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, 21 de agosto de 1882.

RAMÓN CARRANZA.

Francisco Quesada C. Genaro Castro.

MARCELO BRÉNES Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

A quienes interese, hace saber: que habiéndose dado principio en este Juzgado a la mortual de la Señora Doña Mercedes Pinto y Castro, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, por el presente se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con derecho a los bienes de la expresada mortual para que en el término de nueve días se presenten a deducirlo ante esta autoridad. Judicatura Civil y de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José. Agosto 21 de 1882.

MARCELO BRÉNES,

Alberto Brénes, Faustino Padilla.

El Juez 2º Civil de la provincia de San José.

Hace saber a los acreedores de los concursos "Mauro Fernández" y "Fidel Tristán" que se han señalado las seis de la tarde del miércoles veinte y tres del mes en curso para firmar las actas de reconocimiento de créditos practicados en dichos concursos, debiendo reunirse en el bufete del curador, Dr. D. Antonio Cruz.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, agosto 21 de 1882.

R. CARRANZA.

B. Corrales.—Vicente J. Padilla.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de Heredia.

En virtud de acuerdo municipal de 16 del corriente, se rematará en asta pública el derecho de gallera de esta Ciudad, por la base de \$ 100 anuales, pagaderos por trimestres adelantados, asegurando el interesado su responsabilidad, a satisfacción de esta autoridad.

En consecuencia, esta Gobernación ha señalado para dicho remate las doce del día 25 del mismo mes, la puerta

principal del Palacio Municipal de esta Ciudad.

El que quiera hacer postura ocurra.

Agosto 21 de 1882.

F. PEDRO ULLOA.

Nº 70.

Gobernación de la Provincia de Alajuela.—Agosto 19 de 1882.

Circular a los Sres. Maestros de Escuela.

Tiene informes esta Gobernación de la irregular asistencia que observan los alumnos de ese establecimiento que se encuentra a su cargo.

A fin de evitar tan pernicioso costumbre y dictar en consecuencia, las medidas que señala la ley, me pasará U. cada quince días un conocimiento exacto de todos los niños que hubieren incurrido en falta especificando el nombre del padre, tutor o encargado respectivo.

Dios guarde a U.

MELCHOR CAÑAS.

Nº 6.

Gobernación de la Provincia. Alajuela a la una de la tarde del día diez y nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

En la mira de hacer que cese la punible conducta que con frecuencia se observa en los afueras de esta población, en los barrios y aun en los Cantones menores de esta Provincia, de alterar los límites de las propiedades rurales, sacándolos sobre las calles, apropiándose parte de ellas, se previene a los Agentes de Policía de esta Ciudad y San Pedro, Jueces de Paz de los barrios de este Cantón y Señores Jefes Políticos de las Villas; impidan tal abuso y hagan que aquellos que ya hubiesen hecho la alteración indicada, vuelvan las cosas a su antiguo estado, dentro del término de treinta días, dándome cuenta despues de ese término, de los contraventores para hacerlos juzgar con arreglo al Código Penal.

MELCHOR CAÑAS.

Jefatura Política de Atenas.

AVISO.—En diferentes fechas se ha ordenado por esta autoridad el depósito de los animales siguientes.

Una yegua mora, salpicada, de andadura.

Otra iden pequeña, cebruna.

Una potranca melada con las orejas un poco gachas:

Una yegua vieja rosilla,

Otra iden rosilla parida.

La persona que se considere con derecho a estos animales, ocurra a esta Jefatura, en donde le serán entregados dichos animales, tan luego justifiquen la propiedad y paguen los derechos.

Agosto 9 de 1882.

J. M. SOLÓRZANO.

## POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del Doctor Don Juan J. Ulloa.—"Calle del Comercio."

Cartago.—La del Doctor Don Rodolfo Alvarado.

Heredia.—La del Doctor Don Manuel Flores.

Alajuela.—La de la "Camelia."

Puntarenas.—La del "Pueblo."

San Ramon.—La del Doctor Don Luis Hine.

Liberia.—La del "Porvenir."—Calle Nacional.

Grecia.—La del "Pueblo."

## SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Agosto 19.

Termómetro centígrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. med.  
19. 23. 20. 20.50

Viento.  
NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera,  
Claro y osc. Oscuro. Oscuro.

Barómetro, Térm. med. 668.50  
Lluvia: 2 h. 30 m. de duración.  
Truenos: principio a las 2 h. 00 m. p. m.

Agosto 20.

Termómetro centígrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. med.  
19. 22.50 20. 20.50

Viento.  
SE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Oscuro. Oscuro. Oscuro.

Barómetro. Término med. 668.50

Lluvia: 2 h. 40 m. de duración.

Truenos: principio a las 3 h. 00 m. p. m.

## SECCION DE AVISOS.

### TEATRO MUNICIPAL.

Compañía Lírico-Dramática y coreográfica del Señor Blen.

Sexta función de abono

Para el miércoles 23 de agosto de 1882.

Se pondrá en escena la chistosa comedia en dos actos y en prosa, de los Sres. E. Blazco y M. Ramos, titulada:

### ¡LEVANTAR MUERTOS!

A continuación se ejecutará el baile dirigido por el Señor Lloret, titulado:

### La Bella aldeana.

Terminando la función con la zarzuela en un acto, original de D. Enrique Pérez Escrich y música del maestro José Rogel, titulada:

### LAS GARRAS DEL DIABLO.

A las 8 en punto.

### Sociedad Médica costaricense.

La próxima sesión tendrá lugar, en el local acostumbrado, el miércoles 23 del corriente mes a las 8 p. m. Se tratará sobre casos interesantes, propuestos por el Dr. Durán y el Dr. Valverde.

San José, agosto 21 de 1882.

El Secretario,

M. BONNEFIL.

3 1.

### Aduana de Puntarenas.

Se ha señalado el viernes veinticinco de los corrientes para la venta al martillo de los artículos que a continuación se expresan:

1 B/. M. P. & C. \$ 1-00.—Escobas y perillas de metal.

1 B/  \$ 180.—Naipes.

11 „ Buiga & Ca.—Carne salada.

El primero caído en comiso por contener artículos de mayor aforo que los manifestados; y los otros, por no haber pagado los interesados el derecho de bodegaje ni solicitado su renovación, de conformidad con el art. 36, cap. 7º de la ordenanza de Aduanas decretada en 26 de octubre de 1866.

Aduana marítima de Puntarenas.—Agosto 11 de 1882.

J. VIC. MARCHEA.

### AVISO.

Un profesor de contabilidad se ofrece como tenedor de libros. Tiene buenas recomendaciones. Para más informes dirigirse a esta imprenta.

4 v 3.

### RETRATOS AL CREYON

grandes y elegantes a \$ 17-00

H. ETHERIDGE.

Calle del Teatro, frente al Mercado.

Julio, 26 de 1882.

26 v. 6.

### Zapateria de Cartago.

Este bien acreditado establecimiento, que hace algunos años está a mi cargo, se ha trasladado a esta capital, casa del antiguo Hotel de Roma.

Las personas que quieran favorecerme, serán servidas con esmero y puntualidad San José, agosto 19 de 1882.

PEDRO GUEVABA.

5 v. 2.

### AVISO.

Al contado ó a plazos se venden 25 solares bien situados en la Villa de San Ramon, ocho de ellos con casas de uno y dos pisos:

20½ manzanas de potrero con casa en el Tejar.

5½ id. id. id. id.

7½ id. id. en la misma Villa.

½ id. en el Tejar.

42 id. limpias en el barrio de Santiago de id.

1½ id. cañal en el id. de San Juan de id.

1½ id. id. contiguo al anterior.

22 id. en el mismo barrio.

3 id. en la Barranca.

50 id. en el Tuetal.

288 id. montaña en el "Zarcero."

256 id. id. en "La Paz."

158 id. id. en "el Silencio."

394 id. que forman la hacienda "La Magdalena," de las cuales hay doce de café y el resto de potrero, rastrojos, montaña, con una maquinaria para maderas, beneficio de café, almacén de maderas, estufa, casa de habitación, caballeriza, casa de peones, &c. Una casa con máquina para aserrar madera, con una turbina.

Varias ruedas de carreton.

Varios tubos de cañería.

Pintura de zinc.

Puertas y ventanas de cedro.

Hierro en planchas y varillas.

Silletas, &c., &c.

Para precio y condiciones pueden informarse en esta Ciudad el Señor Adm. del Banco de la Union, y en San Ramon el encargado de realizarlos Don Ezequiel Jiménez.

San José, agosto 8 de 1882.

10 v. 4.

### Ferro-Carril de Costa-Rica.

#### DIVISION--ATLANTICA.

No se recibirá carga alguna de Limon ó Rio Sucio a las Estaciones intermedias, sin que haya sido pagado previamente el flete; y el de la carga que se conduzca a cualquiera de los dos lugares indicados arriba, se cobrará su valor antes de la entrega, salvo convenio especial.

Los fletes entre las estaciones intermedias se pagarán anticipadamente al conductor.

Los trenes no pararán en otros lugares que en las estaciones indicadas por la tarifa publicada, salvo convenio con el que suscribe.

Los empleados del Supremo Gobierno cuando viajen en comision, deben proveerse de sus correspondientes pases, los que presentarán a los Agentes del Ferro-Carril; y desde luego se hace saber, que solo a los empleados dichos se les otorgara pasaje libre en lo sucesivo.

Limon, agosto 1º de 1882.

MINOR C. KEITH.

6 v 5.

### AL COMERCIO.

Avisamos a nuestros clientes en particular y al comercio en general que no cobraremos comision alguna en RIO SUCIO por recibo ó despacho de productos ó mercaderías, siempre que éstos sean embarcados ó desembarcados por nuestra casa en este puerto.

Limon, agosto 17 de 1882.

WILSON & KEITH.

6 4.